



ANUNCIO del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, por el que se notifica los acuerdos de fecha 4 julio de 2011.

No habiéndose podido practicar personalmente a D. Joaquín Anto y Pascual Monclús, D. Ángel Losantos Martí, D. Luis Albericio Escudero, D. Darío Vidal Llisterri, D. Luis Gabino Martín Martín, D. Luis Antonio Sánchez Pisa, D. Carlos Herraes Barroso, D.^a Ángeles Gracia Barañán, D.^a Sonia Ferrer García (como representante A.S.B^o San Pascual), D. Manuel Alcón Herrero, D.^a M^a Pilar Alcalá Galve, D. Máximo Alcober Brenchat, D.^a Silvia Cristina Edo Blasco, D. Juan Carlos Ponz Palacios (y representando a D. Luis Segura Miguel), D. Jesús Tomeo Royo, D. Carlos Carceller Guarch (representando a Hecar Fonte), D.^a Ángeles Gracia Barañán, el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de fecha 4 de julio de 2011, se procede mediante el presente anuncio y conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, a efectuar las oportunas notificaciones relacionadas con el expediente de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz acordándose:

Primero.—Denegar, de forma parcial, la aprobación definitiva de la revisión n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz, conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, al considerarse incumplidos, de forma sustancial los requisitos materiales en los siguientes ámbitos territoriales:

— El suelo urbanizable no delimitado de uso residencial, por considerarlo incompatible con la adecuada organización del desarrollo urbano, ya que su clasificación supondría un consumo de suelo injustificable para un periodo de vigencia del Plan razonable.

— El suelo urbanizable de uso funcional industrial, ubicado en la zona del Regallo, tanto en su categoría de delimitado como en la de no delimitado, en base al informe desfavorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que considera incompatible el desarrollo de esta área con la preservación de los valores medioambientales de la misma.

Segundo.—Aprobar definitivamente, de forma parcial, la revisión n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz, conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón, pueden considerarse cumplidos los requisitos procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en lo relativo a las siguientes clases y categorías de suelo y ámbitos territoriales:

— El suelo urbano consolidado, con excepción de los ámbitos denominados como de planeamiento remitido.

Suspender la publicación de la parte objeto de aprobación definitiva y consecuentemente su ejecutividad hasta que se presente un ejemplar de la documentación técnica que satisfaga los reparos formulados en este acuerdo.

Tercero.—Suspender, de forma parcial, la aprobación definitiva de la revisión n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y el artículo 64.3 apartado e) del Decreto 52/2002 de desarrollo de la citada Ley al considerar que existen deficiencias documentales que impiden el pronunciamiento fundado sobre el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles, en los siguientes ámbitos territoriales:

— El suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, ya que no se justifican los coeficientes de homogeneización, y las diferencias de aprovechamiento exceden de lo legalmente admisible, conforme a lo dispuesto en artículo 101.2 de la Ley 5/1999.

— El suelo urbano no consolidado pendiente de planeamiento especial por no contener todas las determinaciones que establece la Ley 5/1999 y su reglamento de desarrollo.

— Los ámbitos incluidos en áreas de planeamiento remitido, que en gran parte proceden de modificaciones puntuales del plan vigente tramitadas durante el periodo de redacción de este documento para que se incorporen al mismo sus determinaciones.

— El suelo urbanizable delimitado de uso residencial para que se estudie su categorización en función de los datos de demanda de suelo para un periodo de vigencia razonable del planeamiento general, así como los parámetros de densidad para evitar consumos innecesarios de suelo y recursos.

— El suelo urbanizable delimitado de uso industrial, exceptuando el Sector El Regallo, para que se definan de forma conveniente sus conexiones con los sistemas generales y se de



cumplimiento íntegro a los sucesivos informes del Ministerio de Fomento en relación con las vías de su titularidad.

— El suelo no urbanizable, tanto en sus categoría de genérico como en la de especial, como consecuencia de la ambigüedad y de las contradicciones detectadas en su regulación, puesto que incluye disposiciones relativas tanto a la Ley 5/1999, que efectivamente resulta de aplicación, como de la Ley 3/2009, que establece un régimen de usos y procedimental distintos que hacen incompatible su regulación conjunta.

Deberá procederse a incorporar al documento todas las prescripciones contenidas en los informes emitidos por las distintas Administraciones Sectoriales y el contenido de las alegaciones aceptadas.

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes en el plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Teruel, 8 de septiembre de 2011.—La Secretaria del Consejo, Ruth Cárdenas Carpi.